



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/AC.26/Dec.191 (2003)/Rev.1
18 de septiembre de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS
Consejo de Administración

Decisión relativa a la 18ª serie de reclamaciones "E4", adoptada por el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas en su 129ª sesión, celebrada el 26 de junio de 2003, y revisada en su 131ª sesión, celebrada el 18 de septiembre de 2003

El Consejo de Administración,

Habiendo recibido, de conformidad con el artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de reclamaciones (las "Normas"), el informe y las recomendaciones del Grupo de Comisionados "E4" acerca de 18ª serie de reclamaciones "E4", presentado de conformidad con la decisión 123 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.123 (2001)) relativa a la tramitación de las reclamaciones presentadas por personas físicas que solicitan indemnización por las pérdidas directas sufridas por sociedades kuwaitíes, en relación con 165 reclamaciones¹,

Recordando que, de conformidad con el apartado a) del párrafo 1 de la decisión 123, las reclamaciones superpuestas relativas a las pérdidas sufridas por sociedades kuwaitíes han de agruparse a fin de permitir que los Grupos de Comisionados de la categoría "E4" formulen recomendaciones acerca de la indemnización de las pérdidas sufridas por dichas sociedades,

Recordando también que, de conformidad con la decisión 123, el Grupo de Comisionados "E4" examinó en ese informe algunas reclamaciones de sociedades kuwaitíes respecto de las cuales algunas personas físicas al parecer habían presentado reclamaciones afines en las

¹ El texto del informe aparece en el documento S/AC.26/2003/12.

categorías "C" y/o "D" en las que afirmaban haber sufrido pérdidas en relación con esas sociedades kuwaitíes,

Observando que, durante el examen de las reclamaciones abarcadas en el informe, el Grupo determinó que algunas de las reclamaciones "E4" no se superponían con reclamaciones de las categorías "C" y/o "D",

Observando también que las cantidades reclamadas en las reclamaciones afines presentadas por personas físicas, que fueron consideradas por el Grupo en relación con reclamaciones de sociedades kuwaitíes, se expusieron en reclamaciones presentadas a tiempo y debidamente registradas por personas físicas en las categorías "C" y/o "D",

1. *Aprueba* las recomendaciones formuladas por el Grupo y, en consecuencia;
2. *Decide*, de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar las indemnizaciones recomendadas en relación con las reclamaciones abarcadas en el informe, que el Grupo determinó que no se superponían a ninguna reclamación presentada por personas físicas en las categorías "C" y/o "D". Las cantidades totales aprobadas para las reclamaciones no superpuestas, sobre la base de las recomendaciones que figuran en el anexo I del informe, son las siguientes:

Cuadro 1

Indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones no superpuestas

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			Dólares EE.UU.	
Kuwait	58	4	119.218.384	39.492.956

3. *Decide también*, de conformidad con la decisión 123 y con el artículo 40 de las Normas, aprobar las indemnizaciones recomendadas en relación con las reclamaciones abarcadas en el informe, que el Grupo determinó que se superponían a reclamaciones presentadas por personas físicas en las categorías "C" y/o "D". Las cantidades totales aprobadas para las reclamaciones superpuestas, sobre la base de las recomendaciones que figuran en el anexo III del informe, son las siguientes:

Cuadro 2

Indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones superpuestas

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			Dólares EE.UU.	
Kuwait	103	-	558.509.453	89.319.148

4. *Recuerda* que, además de dar efecto a las indemnizaciones que aparecen en el párrafo 3, con arreglo al apartado e) del párrafo 1 de la decisión 123, el Secretario Ejecutivo, dentro de los límites de las reclamaciones debidamente registradas, deberá cumplir las decisiones de los comités bilaterales establecidos de conformidad con las directrices que figuran en el anexo a la decisión 123 cuando se efectúe el pago de las indemnizaciones correspondientes a las reclamaciones superpuestas;

5. *Recuerda también* que, en cumplimiento de las decisiones de los comités bilaterales mencionados en el párrafo 4 *supra*, el Secretario Ejecutivo, dentro de los límites de las reclamaciones debidamente registradas, deberá cumplir esas decisiones que, en el caso de las indemnizaciones indicadas en el anexo III del informe, darán lugar al pago de indemnizaciones a reclamantes de la categoría "E4", de la siguiente manera:

Cuadro 3

Distribución de cantidades a las sociedades kuwaitíes reclamantes mediante la aplicación de las determinaciones de los comités bilaterales, efectuadas de conformidad con el artículo 2 de las directrices adjuntas a la decisión 123, a las indemnizaciones recomendadas en el anexo III del informe

País	Número de reclamaciones con derecho a recibir pago	Número de reclamaciones sin derecho a recibir pago	Cuantía reclamada en las reclamaciones "E4"	Cuantía de la indemnización
			Dólares EE.UU.	
Kuwait	79	24	216.030.152	45.176.380

6. *Observa* que la cuantía de la indemnización que se distribuirá a un reclamante de la categoría "E4" se ha reducido en 6.253 dólares de los EE.UU. para limitar la indemnización a una cantidad no superior a la reclamada;

7. *Recuerda* que el apartado g) del párrafo 1 de la decisión 123 encomienda al Secretario Ejecutivo que haga efectivo en nombre del Gobierno del Estado de Kuwait, de conformidad con la delegación irrevocable de autoridad conforme a lo dispuesto en el anexo a la decisión 123, a los gobiernos y otras entidades que hayan solicitado indemnización, el pago de las porciones de indemnizaciones a que tengan derecho los reclamantes de la categoría "C" y/o "D", según lo dispuesto por los comités bilaterales con arreglo a las directrices, de la siguiente manera:

Cuadro 4

Distribución de indemnizaciones a reclamantes individuales mediante la aplicación de las determinaciones de los comités bilaterales, efectuadas de conformidad con el artículo 2 de las directrices adjuntas a la decisión 123, a las indemnizaciones recomendadas en el anexo III del informe²

País u organización internacional	Número de reclamaciones con derecho a recibir pago	Número de reclamaciones sin derecho a recibir pago	Cuantía reclamada por pérdidas de sociedades en las reclamaciones individuales	Cuantía de la indemnización
			Dólares EE.UU.	
Canadá	3	2	14.004.087	3.791.482
Egipto	1	1	352.377	37.962
India	5	7	18.968.588	2.387.871
Jordania	64	28	299.975.765	33.325.835
Líbano	1	1	877.993	511.133
República Árabe Siria	6	1	2.745.585	573.838
Reino Unido	2	-	1.671.661	358.960
Estados Unidos	2	-	3.465.131	1.315.602
Yemen	2	-	285.865	215.441
OOPS Gaza	1	-	132.249	64.554
Total	87	40	342.479.301	42.582.678

8. *Observa* que las cuantías de las indemnizaciones que se distribuirán a diez reclamantes individuales se han reducido en 691.644 dólares de los EE.UU. para limitar las indemnizaciones a cantidades no superiores a las declaradas en las reclamaciones de la categoría "C" y/o "D" con respecto a las pérdidas examinadas en el informe por el Grupo de Comisionados de la categoría "E4";

9. *Observa también* que las cuantías de las indemnizaciones que se distribuirán a 19 reclamantes individuales se han reducido en 862.193 dólares de los EE.UU. para tener en cuenta las indemnizaciones que los reclamantes individuales ya han recibido en la categoría "C" por las pérdidas examinadas en el informe por el Grupo de Comisionados de la categoría "E4";

10. *Observa además* que 12 reclamantes individuales recibieron anteriormente indemnizaciones en la categoría "C" que superan en un total de 351.556 dólares de los EE.UU. las cantidades a que tienen derecho con arreglo a la presente decisión;

² De conformidad con las disposiciones sobre reserva establecidas en las Normas (párrafo 1 del artículo 30 y párrafo 5 del artículo 40), no se hará pública la información sobre las cantidades que han de pagarse a cada reclamante individual, pero esa información se proporcionará por separado a cada uno de los respectivos gobiernos y organizaciones internacionales.

11. *Reafirma* que, cuando se disponga de fondos, los pagos se efectuarán de conformidad con la decisión 197 (S/AC.26/Dec.197 (2003)), a excepción de las partes de las cantidades pagaderas a reclamantes aprobados en relación con las empresas kuwaitíes por las que 12 reclamantes individuales de la categoría "C" ya habían recibido pagos, como se indica en el párrafo 10 *supra*, que se refieren a una cuestión que actualmente examina el Consejo, en espera de que se resuelva ese asunto;

12. *Recuerda* que, cuando se efectúe un pago de conformidad con la decisión 197, y con arreglo a lo dispuesto en la decisión 18 (S/AC.26/Dec.18 (1994)), los gobiernos y las organizaciones internacionales distribuirán a los reclamantes designados los importes recibidos con respecto a las indemnizaciones aprobadas, dentro de los seis meses siguientes a la recepción del pago, y, a más tardar tres meses después de haber expirado este plazo, proporcionarán información sobre la distribución;

13. *Recuerda también* que, con respecto a los reclamantes de las categorías "C" y/o "D", los gobiernos y las organizaciones internacionales que han presentado reclamaciones han asumido la obligación de cumplir los requisitos de pago y de información establecidos en las decisiones 18 y 48 (S/AC.26/Dec.48 (1998)) según lo dispuesto en el artículo 18 de las directrices que figuran en el anexo de la decisión 123;

14. *Pide* al Secretario Ejecutivo que facilite un ejemplar del informe al Secretario General, al Gobierno de la República del Iraq y a cada uno de los respectivos gobiernos y organizaciones internacionales.
